

DEPARTAMENTO. DE PRODUCTOS

**ESTABLECE REQUISITOS GENERALES PARA
EL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE
CERTIFICACIÓN, ORGANISMOS DE
INSPECCIÓN Y LABORATORIOS DE ENSAYOS
DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS Y DE
COMBUSTIBLES. /**

ACC 210806 / DOC 62 650

1092

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

SANTIAGO, 04 AGO. 2006

VISTOS:

1° Lo dispuesto en la ley N°18.410 de 1985, orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el Decreto Supremo N°298 del 10.11.2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles, en adelante, el Reglamento; y la Resolución Exenta N°520/96, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

Que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16°, letra e), del Reglamento, será función de esta Superintendencia establecer los requisitos que deben cumplir el personal que actúe en los Organismos de Certificación, Organismos de Inspección y Laboratorios de Ensayos de productos eléctricos y de combustibles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14°, letra d), del Reglamento.

RESUELVO:

1° Establécese los siguientes requisitos para el personal de los Organismos de Certificación, Organismos de Inspección y Laboratorios de ensayos:

1) Organismos de Certificación

El profesional habilitado para firmar, como responsable, los Certificados de Aprobación de productos eléctricos o de combustibles, según corresponda, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.1 Productos eléctricos:

- a) Título profesional de Ingeniero Civil o de Ejecución, en la especialidad de Electricidad, otorgados por una Universidad del Estado o reconocida por éste.
- b) Un año de experiencia en el área de interés.
- c) Un año de experiencia en el manejo de control de gestión y de control estadístico de calidad.

1.2 Productos de combustibles:

- a) Título profesional de Ingeniero Civil o de Ejecución, en las especialidades de Industrial, Mecánica o Química u otro profesional en el ámbito tecnológico similar, de una carrera de a lo menos 8 semestres, otorgados por una Universidad del Estado o reconocida por éste.
- b) Un año de experiencia en el área de interés.
- c) Un año de experiencia en el manejo de control de gestión y de control estadístico de calidad.
- d) Tres años de experiencia en las actividades de ensayo radiográfico y gamagráfico, nivel II o III, inspector de soldadura industrial y revestimientos protectores contra la corrosión y/o protección catódica. (sólo para productos, tales como: estanques de combustibles, cilindros para GLP y cañerías de acero)

2) Laboratorio de Ensayos

El profesional habilitado para firmar como responsable de los informes de ensayos y el personal habilitado para actuar como laboratoristas de ensayos de productos eléctricos o de combustibles, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

2.1 Responsable del Laboratorio de ensayos de productos eléctricos

- a) Profesional o Técnico Universitario, en la especialidad eléctrica, de una carrera de a lo menos 6 semestres, otorgados por una Universidad del Estado, o Institutos profesionales o Centros de formación técnica reconocidos por el Estado.
- b) 3 años de experiencia en el área de interés.
- c) Un año de experiencia en el control estadístico de calidad
- d) Un año de experiencia en metrología industrial, instrumentación y de medidas, y aseguramiento de calidad.
- e) Acreditar conocimiento y experiencia en los ensayos para los productos eléctricos solicitados.

2.2 Responsable del Laboratorio de ensayos de productos de combustibles

- a) Profesional o Técnico Universitario, en la especialidad industrial, mecánica o química, u otro profesional en el ámbito tecnológico similar, de una carrera de a lo menos 6 semestres, otorgados por una Universidad del Estado, o Institutos profesionales o Centros de formación técnica reconocidos por el Estado.

- b) 3 años de experiencia en el área de interés.
- c) Un año de experiencia en el control estadístico de calidad.
- d) Un año de experiencia en metrología industrial, instrumentación y de medidas, y aseguramiento de calidad.
- f) Acreditar conocimiento y experiencia en los ensayos para los productos eléctricos solicitados.

2.3 Laboratoristas de ensayos de productos eléctricos

- a) Titulado de la enseñanza media técnico profesional o Instituto de Educación Superior, especialidad en electricidad.
- b) Un año de experiencia en metrología industrial, instrumentación, de medidas y ensayos de productos eléctricos.

2.4 Laboratoristas de ensayos de productos de combustibles

- a) Titulado de la enseñanza media técnico profesional o Instituto de Educación Superior, especialidad en química.
- b) Un año de experiencia en metrología industrial, instrumentación, de medidas y ensayos de productos de combustibles.

3) Organismos de inspección

El profesional habilitado para firmar, como responsable los informes de inspección y el personal habilitado para actuar como inspectores de productos eléctricos o de combustibles, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

3.1 Productos eléctricos

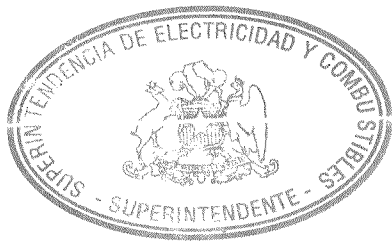
Deberá cumplir los requisitos señalados en los puntos 2.1 y 2.3, de la presente Resolución.

3.2 Productos de combustibles

- a) Deberá cumplir los requisitos señalados en los puntos 2.2 y 2.4, de la presente Resolución.
- b) Adicionalmente lo indicado en el punto 2.2 precedente, deberá contar a lo menos tres años de experiencia en las actividades de ensayo radiográfico y gamagráfico, nivel I, inspector de soldadura industrial y revestimientos protectores contra la corrosión y/o protección catódica. (sólo para productos, tales como: estanques de combustibles, cilindros para GLP y cañerías de acero)
- c) Adicionalmente lo indicado en el punto 2.4 precedente, deberá contar a lo menos un año de experiencia en las actividades de ensayo radiográfico y gamagráfico, nivel I, soldador industrial y revestimientos protectores contra la corrosión y/o protección catódica. (sólo para productos, tales como: estanques de combustibles, cilindros para GLP y cañerías de acero)

2° La presente Resolución entrará en vigencia a contar del 02.02.2007, y se aplicará a los interesados en desarrollar la actividad de Organismos de Certificación, Organismos de Inspección y/o Laboratorio de Ensayos, de acuerdo al Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PATRICIA CHOTZEN GUTIERREZ
Superintendente de Electricidad y Combustibles



NOVA/MG/ARV/arv

Distribución:

- Diario Oficial
- INN
- Gabinete
- Direcciones Regionales SEC (12)
- DTP (Re-153)
- DJ
- Oficina de Partes.
- Caso N° 42.565